RESOLUCIÓN No. 569

(22 de octubre de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO DE MÉRITOS No. 002- 2026

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PACHO

En su condición de ordenador del gasto del Municipio de Pacho, en ejercicio de las facultades legales, en armonía con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018 y

CONSIDERANDO

Conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. En desarrollo de tales fines, corresponde a las entidades territoriales adoptar las medidas necesarias para garantizar la adecuada prestación de los servicios a su cargo y atender de manera eficiente las necesidades de la comunidad.

En concordancia con lo anterior, el artículo 311 de la Constitución Política establece que al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, así como cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

A su vez, el artículo 365 de la Constitución Política dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, pudiendo ser prestados directamente por el Estado o indirectamente por particulares o comunidades organizadas, de conformidad con el régimen jurídico aplicable.

En desarrollo de estos mandatos constitucionales, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que, al celebrar contratos y durante su ejecución, las entidades estatales deben procurar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

En materia de alumbrado público, el marco normativo establece una responsabilidad directa de los municipios y distritos respecto de la prestación del servicio. En efecto, el Decreto 943 de 2018 modificó las disposiciones del Decreto 1073 de 2015 y definió el servicio de alumbrado público como el servicio público no domiciliario de iluminación destinado a proporcionar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, comprendiendo, entre otras actividades, el suministro de energía eléctrica al sistema, su administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición, expansión, desarrollo tecnológico y, en los casos en que aplique, la interventoría.

De manera expresa, el artículo 2.2.3.6.1.2 del Decreto 1073 de 2015 establece que los municipios o distritos son responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, pudiendo prestarlo directamente o a través de

empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores que demuestren idoneidad. La misma disposición establece que los municipios deben garantizar la continuidad, la calidad y los niveles adecuados de cobertura del servicio.

Esta responsabilidad no se agota en garantizar que exista un prestador del servicio, sino que comprende el deber de la Administración Municipal de establecer mecanismos efectivos de seguimiento, control y verificación que permitan constatar que las actividades de administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición, expansión y desarrollo tecnológico se ejecuten de acuerdo con las condiciones técnicas, financieras, ambientales y jurídicas aplicables.

Lo anterior adquiere especial relevancia si se considera que el propio Decreto 1073 de 2015 dispone que la modernización, expansión y reposición del sistema de alumbrado público deben procurar la optimización de los costos anuales de inversión, suministro de energía y gastos de administración, operación, mantenimiento e interventoría, así como la incorporación de desarrollos tecnológicos.

En consecuencia, la adecuada prestación del servicio requiere no solamente de un prestador idóneo, sino también de un mecanismo especializado, independiente y permanente de control que permita al Municipio verificar que los recursos destinados al servicio sean aplicados de conformidad con el marco contractual y regulatorio, que las inversiones efectivamente ejecutadas correspondan a las aprobadas, que la infraestructura se conserve en condiciones adecuadas y que la comunidad reciba un servicio continuo, eficiente y de calidad.

1.1. Necesidad de contar con interventoría para la prestación del servicio de alumbrado público

La necesidad de contratar una interventoría integral encuentra, además, fundamento expreso en el artículo 2.2.3.6.1.10 del Decreto 1073 de 2015, modificado por el artículo 12 del Decreto 943 de 2018.

Esta disposición establece que la prestación del servicio de alumbrado público estará sometida a control, inspección y vigilancia y, particularmente, dispone que el control de los aspectos técnicos relacionados con la prestación del servicio será ejercido por las interventorías, en los términos del inciso tercero del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Asimismo, establece que las interventorías deberán elaborar informes periódicos con especial énfasis en los aspectos técnicos, ambientales y económicos.

Por consiguiente, la interventoría del servicio de alumbrado público constituye un mecanismo especializado de control que permite al Municipio ejercer adecuadamente sus responsabilidades como entidad territorial encargada de garantizar la prestación del servicio, sin perjuicio de las competencias que corresponden a los organismos de control y a las demás autoridades con funciones de inspección, vigilancia y control.

En este contexto, la interventoría deberá constituirse en una herramienta de carácter preventivo, técnico, financiero, administrativo, jurídico y ambiental, orientada a identificar oportunamente desviaciones, incumplimientos, deficiencias de calidad, riesgos sobre los activos públicos, inconsistencias en la información del sistema, mayores costos injustificados y cualquier otra circunstancia que pueda afectar la continuidad, calidad, cobertura, eficiencia y sostenibilidad del servicio.

1.2. Necesidad de la interventoría frente al marco técnico del RETILAP

La necesidad de contar con una interventoría especializada se ve reforzada por las exigencias establecidas en el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP.

Actualmente se encuentra vigente la modificación efectuada mediante la Resolución 40286 del 23 de junio de 2026, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se modificó el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP. El Ministerio señala que el reglamento tiene como finalidad establecer los requisitos y medidas que deben cumplir los sistemas de iluminación y alumbrado público para garantizar los niveles y calidades de iluminación requeridos, la seguridad en el abastecimiento energético, la protección del consumidor y la preservación del medio ambiente.

De acuerdo con el RETILAP vigente, los proyectos de alumbrado público deben desarrollarse a partir de análisis y estudios integrales de carácter técnico, financiero, ambiental, jurídico y social y deben ser diseñados, construidos e instalados conforme a las condiciones y especificaciones establecidas en el Reglamento. Adicionalmente, el RETILAP reconoce, dentro de la cadena de responsables del cumplimiento integral del diseño aprobado, a la interventoría de alumbrado público, entre otros actores.

Esta circunstancia evidencia que el control del servicio no puede limitarse a una revisión documental o administrativa, sino que requiere capacidad técnica especializada para verificar en campo la infraestructura y su correspondencia con los diseños, especificaciones, inventarios y obligaciones contractuales.

En particular, el RETILAP contempla obligaciones específicas para la interventoría del servicio de alumbrado público relacionadas con la actualización y auditoría de la información georreferenciada, la verificación de modificaciones efectuadas sobre la infraestructura, la realización de inspecciones diurnas y nocturnas, el seguimiento a las deficiencias detectadas en la infraestructura y la revisión de las quejas y reclamos presentados por los usuarios. La regulación también contempla la necesidad de verificar la calidad de la información del sistema de acuerdo con metodologías de muestreo y de realizar seguimiento sobre las intervenciones que afecten el inventario georreferenciado.

Por tanto, las obligaciones de la interventoría trascienden el simple seguimiento al cumplimiento de un contrato y comprenden la verificación técnica efectiva de la infraestructura que conforma el Sistema de Alumbrado Público – SALP, así como la calidad, confiabilidad y actualización de la información que sirve de base para su administración.

De igual manera, el RETILAP vigente contempla que, en los proyectos de alumbrado público, la interventoría forma parte de la cadena de responsables del cumplimiento integral de las condiciones establecidas en los diseños aprobados, circunstancia que refuerza la necesidad de contar con un equipo profesional idóneo e independiente que permita al Municipio ejercer un control especializado sobre las actividades desarrolladas por el prestador.

1.3. Necesidad de la interventoría frente al proceso de selección actualmente en curso

Ahora bien, la necesidad de la presente contratación adquiere especial relevancia en consideración a que el Municipio de Pacho actualmente adelanta el proceso de selección LP-002-2026, orientado a definir el esquema mediante el cual se desarrollará la prestación del servicio de alumbrado público y la participación del socio estratégico, de conformidad con las decisiones adoptadas por la Administración Municipal.

En consecuencia, la Entidad se encuentra en una etapa de selección del prestador, quien tendrá incidencia directa en la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición, expansión y desarrollo tecnológico del Sistema de Alumbrado Público; por ende, requiere el acompañamiento técnico integral que permita la prestación del servicio.

Por consiguiente, resulta necesario que el Municipio estructure y disponga oportunamente del mecanismo de interventoría que acompañará y controlará la ejecución del instrumento contractual que resulte del proceso de selección actualmente en curso, de manera que exista una adecuada articulación entre el prestador que se seleccione y el esquema de seguimiento y control que deberá implementar la Administración.

La contratación de la interventoría resulta, por tanto, necesaria para garantizar que, una vez se produzca la selección del socio estratégico y se formalice el instrumento jurídico correspondiente, el Municipio cuente con una instancia técnica y especializada capaz de ejercer, desde el inicio de la ejecución, la vigilancia integral de las obligaciones asumidas por el prestador.

Lo anterior permitirá evitar que la Administración Municipal se encuentre ante un escenario en el cual exista un contrato o esquema de prestación formalmente perfeccionado, pero carezca de un mecanismo especializado y suficiente para verificar su ejecución, circunstancia que podría generar riesgos relacionados con la calidad y continuidad del servicio, la adecuada ejecución de las inversiones, el mantenimiento y reposición de activos, la actualización del inventario, la aplicación de las disposiciones del RETILAP y RETIE, la administración de los recursos destinados al servicio y el cumplimiento de los indicadores de desempeño.

Por esta razón, la presente contratación debe entenderse como una actuación de planeación y prevención, encaminada a garantizar que el modelo de prestación que actualmente se encuentra en proceso de selección cuente con un esquema de vigilancia y control coherente con su complejidad y con las obligaciones regulatorias que recaen sobre el Municipio.

La interventoría deberá, por tanto, encontrarse articulada con el instrumento contractual que resulte del proceso de selección, de forma que sus obligaciones, indicadores, productos, metodología, equipo profesional y mecanismos de control sean compatibles con las obligaciones que finalmente asuma el prestador del servicio.

1.4. Necesidad de control sobre los recursos destinados al servicio

La necesidad de la interventoría también se fundamenta en la naturaleza de los recursos destinados a la prestación del servicio de alumbrado público.

El marco normativo dispone que los municipios deben llevar de manera independiente los costos asociados a la prestación del servicio y los ingresos obtenidos por concepto del impuesto de alumbrado público y demás fuentes de financiación.

En consecuencia, el Municipio requiere contar con mecanismos de verificación que permitan establecer la correspondencia entre los recursos recaudados y los costos efectivamente asociados a la prestación del servicio, así como verificar que las inversiones, gastos de administración, operación y mantenimiento y demás erogaciones relacionadas con el SALP se encuentren debidamente soportadas y correspondan a las obligaciones contractuales y regulatorias.

En este sentido, la interventoría deberá realizar seguimiento financiero y económico a la ejecución del esquema de prestación, verificar la información suministrada por el prestador, efectuar las conciliaciones que correspondan y advertir oportunamente cualquier desviación que pueda afectar la sostenibilidad financiera del servicio.

Lo anterior guarda relación con la metodología establecida por la CREG para la determinación de los costos máximos de prestación del servicio de alumbrado público. La Resolución CREG 101 013 de 2022 contempla expresamente el

componente correspondiente a los costos de interventoría y dispone que, para su determinación, deben considerarse las actividades previstas en el RETILAP y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

1.5. Necesidad de una interventoría integral

Atendiendo la naturaleza y complejidad del servicio, la interventoría requerida por el Municipio deberá tener carácter integral, comprendiendo como mínimo los componentes técnico, administrativo, financiero, jurídico, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con el alcance que finalmente se establezca en los documentos contractuales.

Esta integralidad se justifica en que las obligaciones del prestador no se circunscriben a una actividad aislada, sino que comprenden un conjunto de actuaciones relacionadas entre sí, tales como la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición, expansión, desarrollo tecnológico, gestión de activos, atención de fallas, manejo de información, cumplimiento de indicadores, gestión ambiental y administración de los recursos destinados al servicio.

En consecuencia, una interventoría limitada exclusivamente al componente técnico resultaría insuficiente para garantizar el adecuado control del modelo de prestación que el Municipio pretende implementar.

La interventoría deberá constituirse en un instrumento de apoyo especializado para la Administración Municipal, permitiéndole contar con información objetiva, verificable y oportuna para adoptar las decisiones que correspondan en relación con la ejecución contractual, sin que ello implique trasladar al interventor las competencias propias de la Entidad, del ordenador del gasto, de los organismos de control o de las autoridades administrativas y regulatorias.

1.6. Necesidad de garantizar continuidad, calidad, cobertura y eficiencia

Finalmente, la contratación responde a la necesidad de garantizar que el servicio de alumbrado público se preste de manera continua, eficiente y con niveles adecuados de cobertura, en cumplimiento de las obligaciones que recaen sobre el Municipio.

La interventoría permitirá verificar, entre otros aspectos:

El estado y funcionamiento de las luminarias;

La atención oportuna de fallas;

La calidad de la iluminación;

El cumplimiento de los niveles y parámetros técnicos establecidos en el RETILAP;

La ejecución de actividades de mantenimiento;

La correcta ejecución de proyectos de modernización, reposición y expansión;

La actualización y confiabilidad del inventario georreferenciado;

La correspondencia entre la infraestructura física y la información registrada en el sistema de información;

La adecuada ejecución de las inversiones;

El cumplimiento de los indicadores de desempeño;

La atención de peticiones, quejas y reclamos relacionados con el servicio;

La adecuada gestión ambiental y de residuos;

El cumplimiento de las obligaciones de seguridad y salud en el trabajo; y

La observancia integral de las obligaciones jurídicas, técnicas, financieras y administrativas del prestador.

En consecuencia, la contratación de una interventoría integral constituye una necesidad directamente relacionada con las responsabilidades legales y regulatorias del Municipio de Pacho, como responsable de la prestación del servicio de alumbrado público, y resulta indispensable para garantizar que el esquema de prestación que actualmente se encuentra en proceso de selección pueda ejecutarse en condiciones adecuadas de control, transparencia, eficiencia, calidad, continuidad y sostenibilidad.

Así las cosas, el Municipio considera técnica, jurídica, financiera y administrativamente necesario adelantar la contratación de una persona natural o jurídica idónea e independiente que ejerza la interventoría integral del servicio de alumbrado público a la prestación del servicio que realice el socio estratégico que resulte del proceso de selección actualmente en curso, garantizando que la Administración cuente con un mecanismo especializado de seguimiento, vigilancia y control desde el inicio de la ejecución y durante toda la vigencia del esquema de prestación.

Que previamente se ha analizado la conveniencia y justificación de contratar la selección de la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal que adelante el proceso que tiene por objeto **CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL ENCARGADA DE EJERCER LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y CONTROL AL CONTRATO DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LP-002-2026, MEDIANTE LA CUAL SE SELECCIONARÁ EL SOCIO ESTRATÉGICO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y DE LAS ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PACHO.**

Que el presupuesto oficial para el presente proceso de selección es de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($135.830.748,00)** de conformidad con la necesidad del servicio**,** incluido IVA y demás costos, gastos e impuestos directos e indirectos, tasas, contribuciones, gastos laborales y no laborales, gastos administrativos, operacionales, el cual es el valor estimado previamente en los estudios de mercado, teniendo en cuenta la naturaleza de los Ítems de la ficha técnica del presente proceso.

Que de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993 y en el Decreto 1082 de 2015, el día 09 de julio de 2026, se publicó en la plataforma SECOP II la convocatoria, los estudios y documentos previos, el proyecto de pliego de condiciones, el estudio de mercado, del proceso de Concurso de Meritos

Que dentro del término de publicación del proyecto de pliego de condiciones se presentaron observaciones las cuales fueron atendidas por la entidad.

Que los oferentes interesados en participar pueden consultar la información relacionada en el presente proceso de selección, en la plataforma SECOP II, solo en caso de indisponibilidad de la plataforma, se recibirán observaciones a

través del correo electrónico secretariadegobierno@pacho-cundinamarca.gov.co

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto N° 1082 de 2015, determina que "*La entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto, para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada proceso de contratación. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador debe justificar su decisión. Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la constitución y la ley".*

Que el valor estimado del presente proceso es indeterminado, pero determinable en el tiempo. Pese a lo indicado, el valor del contrato a suscribir corresponde a un porcentaje equivalente al siete por ciento (7%) de los ingresos por concepto del recaudo del impuesto de alumbrado público. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en **Tabla 11.** Flujo de caja del proyecto - Año 1-5., del Estudio Técnico de Referencia. Pese a lo indicado, para efectos fiscales el valor del contrato se establece en CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($135.830.748,00) valor que corresponde al primer año de remuneración establecido en el modelo financiero del Estudio Técnico de Referencia. Recursos estos que tienen como fuente el impuesto de alumbrado público o la renta que lo sustituya y se pagará a través de la entidad fiduciaria encargada de percibir la remuneración de los componentes del servicio.

Que se hace necesario conformar el Comité Jurídico, Técnico y Financiero, que deberán verificar los requisitos habilitantes señalados en los documentos del presente proceso de Concurso de Méritos Cuantía No. 002 de 2026.

Que dicho comité efectuara la verificación de los requisitos habilitantes de las propuestas que se presenten dentro del término establecido en el cronograma del presente proceso.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5., del Decreto 1082 de 2015, establece: "La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general (…)", para este caso el Concurso de Méritos Cuantía No. 002 de 2026 cuyo objeto es "**CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL ENCARGADA DE EJERCER LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y CONTROL AL CONTRATO DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LP-002-2026, MEDIANTE LA CUAL SE SELECCIONARÁ EL SOCIO ESTRATÉGICO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y DE LAS ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PACHO".**

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Concurso de Méritos Cuantía No. 002 de 2026, cuyo objeto es **CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL ENCARGADA DE EJERCER LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y CONTROL AL CONTRATO DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LP-002-2026, MEDIANTE LA CUAL SE SELECCIONARÁ EL SOCIO ESTRATÉGICO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA**

RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y DE LAS ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PACHO.

ARTÍCULO SEGUNDO: La escogencia del contratista se efectuará a través del proceso de Concurso de Méritos Cuantía No. 002 de 2026, de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El cronograma para el proceso de Concurso de Méritos Cuantía No. 002 de 2026 se verá reflejado a través de la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Los interesados podrán consultar el Pliego de Condiciones Definitivo a través de la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: El valor estimado del presente proceso es indeterminado, pero determinable en el tiempo. Pese a lo indicado, el valor del contrato a suscribir corresponde a un porcentaje equivalente al siete por ciento (7%) de los ingresos por concepto del recaudo del impuesto de alumbrado público. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en **Tabla 11.** Flujo de caja del proyecto - Año 1-5., del Estudio Técnico de Referencia. Pese a lo indicado, para efectos fiscales el valor del contrato se establece en CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($135.830.748,00) valor que corresponde al primer año de remuneración establecido en el modelo financiero del Estudio Técnico de Referencia. Recursos estos que tienen como fuente el impuesto de alumbrado público o la renta que lo sustituya y se pagará a través de la entidad fiduciaria encargada de percibir la remuneración de los componentes del servicio.

ARTÍCULO SEXTO: Se convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social durante las etapas precontractual, contractual y pos contractual en el presente proceso de selección para lo cual podrán solicitar la información que requieran, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Designar como integrantes del Comité Evaluador jurídico, técnico, financiero y económico de las propuestas presentadas en el presente proceso de selección, a las personas señaladas a continuación:

1 JURÍDICO: Arnol Duván Abello Muñoz –Secretario de Gobierno

2. TÉCNICO: ANNGIE TATIANA BUSTOS GUTIERREZ– Secretaria de Planeación y Obras Públicas.

3 FINANCIERO Y ECONÓMICO Bertha Olinda López Medina – Secretaria de gestión Institucional

ARTÍCULO OCTAVO: Las funciones del Comité Asesor y Evaluador serán las siguientes:

- Asesorar al municipio de Pacho, durante el proceso de selección y validar el contenido de los requerimientos jurídicos, técnicos y financieros.
- Evaluar y calificar las propuestas presentadas dentro del proceso de selección, de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones.
- Verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes.
- Presentar los respectivos informes de evaluación y calificación.
- Recomendar al ordenador del gasto el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada.
- Resolver las observaciones que se susciten con ocasión y durante todo el proceso de selección.

- Actuar con diligencia, buena fe y transparencia durante el desarrollo de su labor. Por lo anterior, ante el conocimiento de alguna irregularidad que afecte la transparencia del proceso, deberá informar inmediatamente de este hecho a la ordenadora del gasto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Será responsabilidad de los miembros del Comité informar con la debida antelación a la ordenadora del gasto, cualquier ausencia o impedimento que no le permita cumplir cabalmente con las funciones asignadas, en especial el cumplimiento de las actividades establecidas en el cronograma. Igualmente, en el momento de la designación, los miembros deberán informar si tienen alguna observación sobre la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, los miembros del Comité están sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales y el carácter de asesor no los exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Pacho, Cundinamarca, a los 23 días del mes de octubre de 2026

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAVIER DÍAZ SÁNCHEZ

Alcalde Municipal

Proyectó: Jairo Alonso Viasús Higuera – Abogado – Abogado